



Actos de simple administración automatizados: regulación para la celeridad y seguridad jurídica en Ecuador

Automated Simple Administrative Acts: Regulation for Administrative Efficiency and Legal Certainty in Ecuador

Karla Daniela Macías Cevallos

karladanielam16@gmail.com

Robinson Alexander Bonilla Monserrate

alibonilla088@gmail.com

Nadia Wendoline Villón Rodríguez

nwvillonr_a@ube.edu.ec

María Alejandra Alvéar Calderón

maalvearc@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.558>

Palabras clave:

Actos de simple administración; Administración Pública ecuatoriana; Automatización administrativa; Celeridad administrativa; Seguridad jurídica

Keywords:

Simple administrative acts; Ecuadorian public administration; Administrative automation; Administrative efficiency; Legal certainty.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 26 de junio 2026

/ Aceptado: 21 de agosto 2026 /

Publicado: 16 de septiembre 2026

Cómo citar:

Macías Cevallos, K. D., Bonilla Monserrate, R. A., Villón Rodríguez, N. W., & Alvéar Calderón, M. A. (2026). Actos de

Resumen

La digitalización de la Administración Pública ha abierto la posibilidad de automatizar los actos de simple administración, es decir, actuaciones regladas que dependen de reglas objetivas y verificables. El objetivo del estudio consistió en analizar la viabilidad jurídica de su implementación en Ecuador para compatibilizar celeridad y seguridad jurídica. Metodológicamente se empleó un enfoque cualitativo con diseño jurídico-documental, a partir de fuentes normativas y de literatura especializada. Los resultados muestran que la automatización resulta viable en procedimientos reglados y repetitivos, siempre que se establezcan responsabilidades institucionales, transparencia, auditoría, motivación, rectificación de datos, revisión humana e impugnación. Se concluye que una regulación específica permitiría modernizar la gestión pública sin afectar la legalidad, el debido proceso ni la seguridad jurídica.

Abstract

The digitalization of public administration has created the possibility of automating simple administrative acts, that is, regulated administrative actions based on objective and verifiable rules. The objective of this study was to analyze the legal feasibility of implementing such automation in Ecuador in order to reconcile procedural efficiency with legal certainty. Methodologically, a qualitative approach with a documentary legal research design was

simple administración automatizados: regulación para la celeridad y seguridad jurídica en Ecuador. *Revista Lex*, 9(34), 1-17.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.558>

employed, drawing on regulatory sources and specialized literature. The findings show that automation is legally feasible in regulated and repetitive procedures, provided that institutional accountability, transparency, auditing, reasoning, data rectification, human review, and the right to challenge decisions are established. It is concluded that specific regulation would make it possible to modernize public administration without undermining the principles of legality, due process, or legal certainty.

Introducción

La transformación digital de la Administración Pública ha modificado la forma en que las instituciones estatales gestionan información, prestan servicios y se relacionan con los ciudadanos. De acuerdo con [Cerrillo i Martínez \(2019\)](#), la incorporación de la inteligencia artificial en el sector público supone una oportunidad para rediseñar procesos administrativos, aunque su adopción exige evaluar con cuidado los efectos jurídicos que produce.

La administración electrónica ya no constituye una opción marginal, sino una exigencia ligada a la modernización del Estado; en esa línea, [Dunleavy et al. \(2006\)](#) describen una transición desde los esquemas burocráticos tradicionales hacia modelos digitales de gobierno que reorganizan la relación entre administración y administrado. La automatización de actuaciones administrativas aparece entonces como una manifestación concreta de ese proceso, con potencial para transformar la manera de resolver trámites rutinarios.

En este escenario, los actos de simple administración revisten interés por las características que la doctrina les reconoce. La teoría clásica los distingue de los actos que requieren una valoración profunda del interés público, pues su contenido suele limitarse a la aplicación de condiciones previamente determinadas; según [García de Enterría y Fernández Rodríguez \(2017\)](#), buena parte de la actividad administrativa se desenvuelve mediante decisiones regladas en las que el margen de apreciación resulta estrecho.

Para [Gordillo \(2019\)](#), el acto administrativo exige un examen de sus elementos de validez, entre los cuales destacan la competencia, el objeto y la motivación, condiciones que condicionan cualquier diseño automatizado. La objetividad de los requisitos, la posibilidad de verificar información mediante registros institucionales y el carácter reiterativo de ciertas actuaciones permiten considerar su tratamiento tecnológico, sin desconocer las diferencias frente a los supuestos discrecionales.

La eventual automatización adquiere relevancia frente a la necesidad de mejorar la celeridad en la gestión pública. La tramitación manual de procedimientos repetitivos

suele implicar mayor consumo de tiempo y la ocupación de servidores en tareas mecánicas, lo cual reduce la capacidad institucional para atender asuntos complejos. Según [Ramis Melero \(2017\)](#), la actuación administrativa automatizada contribuye a una gestión eficiente de las obligaciones públicas, aunque su régimen jurídico reclama precisión sobre quién controla los resultados.

Sobre el particular, [de Román Castro \(2025\)](#) advierte que la automatización no constituye un fenómeno neutral, pues exige repensar las categorías tradicionales del procedimiento y la posición de la ciudadanía. Un sistema bien configurado puede recibir solicitudes, verificar requisitos y aplicar reglas preestablecidas, de manera que los recursos humanos se concentren en actividades que demandan análisis y valoración especializada.

La incorporación de sistemas automatizados plantea, no obstante, problemas que trascienden la eficiencia tecnológica. Las decisiones producidas por un sistema pueden verse afectadas por errores de programación, información incompleta o reglas incorrectamente implementadas; [Zarsky \(2016\)](#) sostiene que las decisiones algorítmicas presentan dificultades particulares de precisión, transparencia y responsabilidad, las cuales no aparecen con la misma intensidad en la decisión humana.

De manera similar, [Boix Palop \(2026\)](#) considera que el empleo opaco de algoritmos por los poderes públicos resulta contrario al Estado de derecho, de modo que la opacidad no puede admitirse como costo inevitable de la digitalización. Tales dificultades cobran fuerza cuando la tecnología deja de cumplir una función instrumental y participa directamente en la generación del resultado administrativo, con efectos directos sobre derechos de las personas.

La motivación constituye, en este ámbito, una garantía necesaria para que el administrado comprenda las razones de la actuación estatal y pueda cuestionarlas cuando considere que sus derechos resultan afectados. Para [Tahirí Moreno \(2023\)](#), las decisiones algorítmicas desfavorables deben presumirse falibles, lo que obliga a extremar las precauciones y a facilitar su control; la presunción de falibilidad actúa como salvaguarda frente a la confianza ciega en la tecnología.

La utilización de sistemas automatizados no debería reducir esta exigencia, sino reforzar la necesidad de que el resultado generado resulte comprensible, trazable y susceptible de revisión. Conforme al Código Orgánico Administrativo ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2017](#)), toda decisión administrativa debe expresar los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, estándar que no puede relativizarse por el simple hecho de recurrir a herramientas informáticas.

La relación entre tecnología y seguridad jurídica merece un análisis cuidadoso. La incorporación de herramientas automatizadas debe desenvolverse dentro del marco de legalidad, debido proceso y responsabilidad, de manera que la eficiencia no se convierta

en una disminución de garantías; de acuerdo con [Gamero Casado \(2022\)](#), la administración facilitadora impulsada por la digitalización debe preservar al mismo tiempo las posiciones jurídicas de la ciudadanía. La seguridad jurídica exige que las personas puedan prever las condiciones aplicables al procedimiento, conocer las razones del resultado y disponer de mecanismos para impugnarlo. La previsibilidad de la actuación estatal se convierte así en un valor que la regulación debe tutelar, pues la ciudadanía orienta sus expectativas a partir de las reglas que la Administración aplica. En esa dirección, la celeridad adquiere legitimidad únicamente cuando permanece vinculada con decisiones jurídicamente controlables y con vías efectivas para corregir actuaciones erróneas.

La complejidad aumenta cuando una actuación automatizada produce efectos adversos y surge la interrogante sobre quién debe responder por el resultado. La infraestructura tecnológica, el algoritmo o el sistema informático no generan una ruptura en la relación jurídica entre administración y administrado; [Cobbe \(2019\)](#) advierte que la revisión judicial de las decisiones automatizadas debe examinar el ejercicio efectivo del poder público, más allá de la apariencia técnica del proceso.

La institución mantiene la competencia y las obligaciones derivadas de la función administrativa, lo que plantea la necesidad de mecanismos de supervisión y control. Para [Carvajal-Romero et al. \(2026\)](#), los desafíos legales de la inteligencia artificial en la administración ecuatoriana incluyen la definición de responsabilidades y la garantía de vías de reclamo, aspectos aun insuficientemente desarrollados.

El análisis nacional revela la necesidad de limitación regulatoria sobre las condiciones en que se produce la automatización. El marco ecuatoriano contempla principios generales de legalidad, transparencia y protección de datos, pero quedan interrogantes sobre las actuaciones susceptibles de automatización, la auditoría de los mecanismos empleados y la motivación del resultado; en torno a la transparencia algorítmica, [Vestri \(2021\)](#) subraya que la apertura de los sistemas no se reduce a la publicación de información genérica, pues el control ciudadano exige comprender la lógica de la decisión. [Guichot Reina \(2026\)](#) considera que las primeras aproximaciones judiciales a este tema muestran un camino aún en construcción.

La ausencia de criterios delimitados genera respuestas heterogéneas y reduce la previsibilidad que caracteriza la actuación pública. Dicha precisión es más necesaria cuando las instituciones avanzan hacia la digitalización de servicios sin un debate normativo equivalente sobre los límites de esa transformación.

La protección de datos personales constituye otro componente del análisis. Los sistemas automatizados procesan información de las personas, de modo que el tratamiento debe sujetarse a principios de finalidad, minimización y seguridad; según [Malgieri y Comandé \(2017\)](#), el Reglamento Europeo reconoce un derecho a la legibilidad de las decisiones automatizadas, entendido como la posibilidad de comprender la lógica aplicada. En

Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2021) incorpora garantías frente al tratamiento automatizado, mientras que Mendoza Enríquez (2021) advierte sobre los riesgos que la inteligencia artificial introduce en la tutela de los datos. Asimismo, Iñiguez Pineda y Maldonado Ruiz (2025) proponen ajustes legislativos para responder a esos desafíos, con énfasis en la transparencia del tratamiento y en el derecho a la intervención humana. La transparencia del tratamiento constituye un presupuesto de confianza, pues nadie ejerce sus derechos si desconoce qué información se utiliza y con qué propósito.

Frente a este panorama, la investigación se justifica por la necesidad de construir criterios jurídicos que permitan aprovechar las ventajas de la automatización sin debilitar las garantías que rigen la actuación administrativa. La regulación podría determinar previamente qué procedimientos presentan condiciones adecuadas, atribuir responsabilidades institucionales, exigir transparencia y trazabilidad, y preservar mecanismos de impugnación.

En esa línea, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (Asamblea Nacional, 2023) impulsa la adopción tecnológica del sector público, aunque sin desarrollar reglas específicas para la decisión automatizada. Por tal motivo, el objetivo del estudio consiste en analizar la viabilidad jurídica de la automatización de los actos de simple administración en Ecuador y formular criterios regulatorios para su implementación, con el fin de compatibilizar la celeridad administrativa con la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los administrados.

Método

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un diseño jurídico-documental de alcance descriptivo y propositivo. El proceso se orientó al análisis de los actos de simple administración y de las condiciones jurídicas requeridas para su eventual automatización en la Administración Pública ecuatoriana; para ello, se examinaron fuentes normativas y bibliográficas vinculadas con el derecho administrativo, la celeridad, la seguridad jurídica, la protección de datos y la automatización de procedimientos públicos. La elección de este diseño obedece a la naturaleza del objeto de estudio, pues la delimitación de criterios regulatorios demanda una lectura del ordenamiento y de la literatura especializada, sin recurrir a datos empíricos de otra índole.

El cuerpo documental estuvo integrado por treinta fuentes, distribuidas entre normativa ecuatoriana, normativa comparada, artículos científicos indexados y obras doctrinales (Figura 1), seleccionadas por su pertinencia respecto de los ejes temáticos del estudio. La normativa nacional comprendió el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2021) y la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual

(Asamblea Nacional, 2023); entre las fuentes comparadas se consideraron la Ley 39/2015 de España (España, 2015), el Reglamento General de Protección de Datos y el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016; Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea 2024). La literatura científica permitió contrastar la experiencia internacional sobre decisiones automatizadas, transparencia algorítmica y derecho a la explicación.

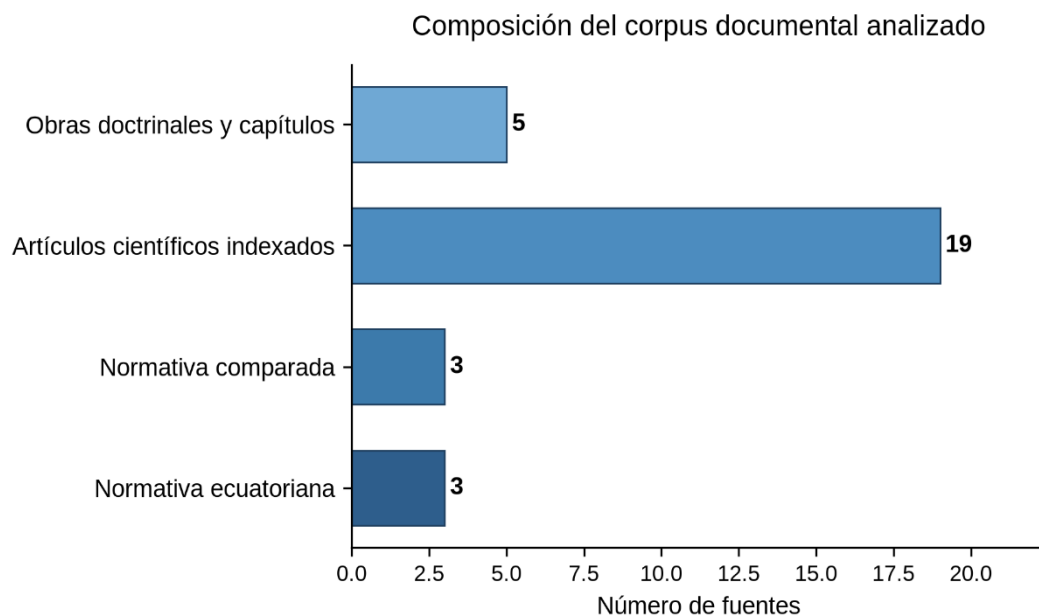


Figura 1. *Composición del corpus documental analizado*

La información se organizó mediante categorías de análisis construidas a partir de la revisión inicial de las fuentes entre ellas, características de los actos susceptibles de automatización, celeridad administrativa, seguridad jurídica, riesgos de los sistemas automatizados, responsabilidad institucional, transparencia, motivación, revisión humana, mecanismos de impugnación y condiciones de implementación.

Cada fuente se examinó de manera individual y luego se integró por categorías, con el propósito de identificar regularidades y divergencias; los resultados de esa codificación se presentan en la Tabla 1 y en el Figura 2, donde se sintetizaron los criterios de delimitación y las manifestaciones de riesgo detectadas en el análisis documental. El registro de esa codificación permitió ordenar los resultados y construir, desde el material analizado, las tablas y Figuras que acompañan la exposición de resultados.

Posteriormente se realizó un análisis integrado de las categorías para identificar las principales brechas del marco ecuatoriano y establecer los elementos que debería contemplar una regulación específica. Finalmente, con base en los resultados se estructuró una propuesta de criterios regulatorios destinada a delimitar los actos automatizables y las garantías que deben acompañar su implementación; la propuesta se orientó a compatibilizar la incorporación de sistemas automatizados con los principios de legalidad, debido proceso, responsabilidad administrativa, celeridad y

seguridad jurídica. Conviene precisar que esta metodología presenta como limitación la dependencia de fuentes documentales, de modo que los resultados expresan patrones jurídico-doctrinales antes que mediciones empíricas. La revisión final de la propuesta incluyó, además, un contraste con los principios generales del procedimiento administrativo ecuatoriano para verificar su coherencia interna.

Con el fin de otorgar solidez a los resultados, se aplicaron criterios de triangulación entre las fuentes normativas y la doctrina especializada, con el propósito de contrastar las soluciones nacionales con las experiencias de sistemas jurídicos que ya cuentan con regulación expresa de la actuación administrativa automatizada. Dicha comparación permitió distinguir los elementos que responden a particularidades locales de aquellos que obedecen a exigencias comunes del Estado de derecho; en ese sentido, la lectura conjunta del Código Orgánico Administrativo ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2017](#)) y de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual ([Asamblea Nacional, 2023](#)) sirvió de base para proyectar criterios compatibles con el ordenamiento ecuatoriano.

Resultados

Caracterización de los actos susceptibles de automatización

El análisis documental permite identificar que la posibilidad de automatizar una actuación administrativa se relaciona con el grado de determinación previa de las reglas que orientan su ejecución. Los actos examinados presentan mayores condiciones para ser automatizados cuando dependen de requisitos objetivos, verificables y previamente establecidos, pues su resolución exige una intervención valorativa limitada por parte del servidor público; de acuerdo con [Finck \(2020\)](#), la automatización resulta adecuada para decisiones basadas en reglas simples y datos estandarizados, en tanto resulta problemática en contextos de discrecionalidad amplia. Esta distinción permite separarlos de los procedimientos en los que se interpretan circunstancias particulares, se ponderan intereses o se ejercen facultades discrecionales, tal como se resume en la Tabla 1.

Tabla 1. *Criterios para delimitar las actuaciones administrativas susceptibles de automatización*

Criterio	Descripción	Actuaciones compatibles	Actuaciones excluidas
Objetividad de los requisitos	Condiciones comprobables y ajenas a la apreciación personal	Pago de tasas, inscripciones y certificaciones	Criterios de oportunidad o conveniencia
Verificabilidad de la información	Contraste con registros y bases institucionales	Licencias, permisos automáticos y renovaciones	Supuestos con información fragmentada o dudosa

Carácter reglado de la decisión	Regla predefinida que determina el resultado	Otorgamiento de beneficios estandarizados	Decisiones con remisión a cláusulas generales
Reducida discrecionalidad	Escaso margen de valoración del servidor	Emisión de duplicados y rectificaciones simples	Ponderación de derechos en conflicto
Reiteración del procedimiento	Alto volumen y repetición de trámites análogos	Trámites masivos de gestión administrativa	Casos singulares o excepcionales

Dentro del análisis, los actos de simple administración se caracterizan por la concurrencia de elementos como criterios objetivos, vinculación con reglas previamente determinadas, escasa discrecionalidad y reiteración del procedimiento. Varias actuaciones se sustentan además en la comprobación de información contenida en registros administrativos, lo que facilita estructurar procedimientos estandarizados para verificar el cumplimiento de requisitos; según [Bovens y Zouridis \(2002\)](#), este tipo de tareas se desplaza desde los burócratas de calle hacia los burócratas de sistema, entendidos como los programadores y diseñadores que definen las reglas con anticipación. La identificación de tales rasgos exige, sin embargo, un examen caso por caso, pues la apariencia formal de una actuación sencilla no descarta la presencia de valoraciones implícitas.

A partir de esas características, la automatización no debería extenderse indistintamente a toda actuación de la Administración Pública. Los procedimientos que demandan apreciación de circunstancias particulares, valoración de derechos en conflicto o decisiones sustentadas en criterios discrecionales requieren intervención humana, debido a que contemplan elementos difícilmente reducibles a una regla predeterminada; tal limitación coincide con lo advertido por [García de Enterría y Fernández Rodríguez \(2017\)](#) acerca de los alcances del poder reglado frente a la discrecionalidad técnica.

Por consiguiente, el primer criterio derivado del estudio consiste en delimitar la automatización a procedimientos reglados, repetitivos y sustentados en información objetivamente comprobable, de modo que la tecnología opere dentro de un marco de actuación predecible y controlado.

Automatización y celeridad administrativa

El análisis evidencia niveles diferenciados de incorporación tecnológica. En un nivel inicial, la tecnología permite digitalizar información mientras la decisión continúa bajo responsabilidad directa de un servidor público; en un nivel intermedio, determinados componentes del procedimiento, como la recepción de solicitudes o la verificación de requisitos, pueden ejecutarse automáticamente; y en un nivel pleno, el sistema comprueba condiciones predeterminadas y genera el resultado sin intervención humana dentro del flujo ordinario. Para [de Román Castro \(2025\)](#), esta gradualidad exige

distinguir la simple ayuda tecnológica de la sustitución efectiva del juicio administrativo, categoría que condiciona el régimen jurídico aplicable. Tal gradación resulta decisiva para dimensionar los controles que cada modalidad demanda y para orientar la regulación.

Desde la perspectiva de la celeridad, se identifican ventajas asociadas con la reducción de tareas manuales, la disponibilidad continua del servicio y la uniformidad en la aplicación de requisitos. La estandarización constituye otro resultado relevante ya que mientras una actuación manual puede estar expuesta a diferencias operativas entre funcionarios, un sistema adecuadamente configurado aplica las mismas reglas frente a condiciones equivalentes, lo cual favorece la previsibilidad de los trámites; aun así, como advierte [Cotino Hueso \(2020\)](#), la inteligencia artificial y el big data en el sector público deben conciliarse con la privacidad y la protección de datos, pues la eficiencia no justifica cualquier forma de tratamiento. La disminución de la intervención humana en actividades mecánicas permite, además, reasignar recursos hacia procedimientos que necesitan análisis jurídico, técnico o administrativo.

La celeridad no constituye, empero, un criterio suficiente para justificar una automatización completa. El análisis demuestra que existen procedimientos cuya complejidad exige tiempo, evaluación técnica o intervención humana, y que una decisión expedita pierde valor jurídico cuando se sustenta en información incorrecta o carece de motivación; según [Guichot Reina \(2026\)](#), los tribunales han comenzado a exigir explicaciones sobre la lógica de los sistemas, lo que limita la tentación de confundir rapidez con calidad. De esta forma, la velocidad debe entenderse como una finalidad compatible con la legalidad y con la calidad de la actuación administrativa, y no como una razón para disminuir las garantías del administrado; la propuesta del estudio incorpora esa exigencia como condición de legitimidad.

Riesgos jurídicos de los sistemas automatizados

Junto con las ventajas señaladas, el estudio permite agrupar los principales riesgos en cinco categorías: errores técnicos, utilización de datos inexactos, insuficiente consideración del contexto, posibles resultados discriminatorios y opacidad en la generación de decisiones (Figura 2).

Los errores técnicos pueden originarse en una configuración incorrecta de las reglas aplicadas por el sistema y reproducirse de manera sistemática durante múltiples procedimientos; a diferencia de un error humano aislado, una falla incorporada al funcionamiento puede afectar de forma reiterada a personas que se encuentran en condiciones equivalentes. Por esa razón, la automatización requiere mecanismos de prueba, supervisión y auditoría capaces de detectar inconsistencias antes y durante su utilización, tal como lo advierten [Veale y Edwards \(2018\)](#).

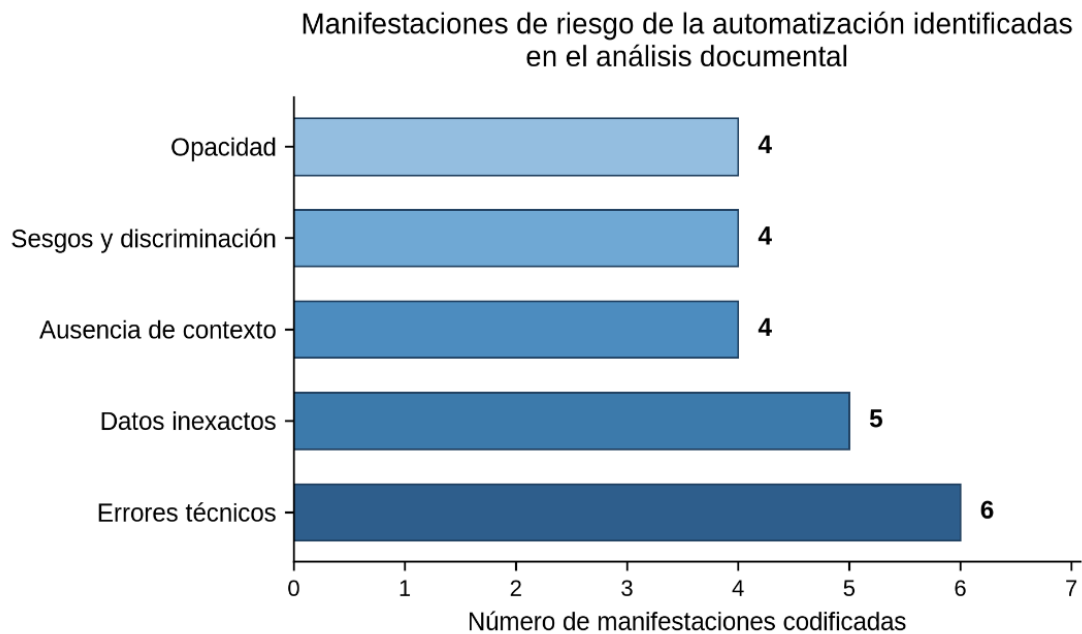


Figura 2. *Manifestaciones de riesgo de la automatización identificadas en el análisis documental*

Un segundo riesgo corresponde a la calidad de los datos. Incluso cuando el sistema ejecute correctamente las instrucciones programadas, la utilización de registros incompletos, desactualizados o incorrectos puede conducir a resultados jurídicamente erróneos, de manera que la calidad de la decisión automatizada depende tanto del funcionamiento del sistema como de la confiabilidad de las fuentes de información; para [Zarsky \(2016\)](#), la exactitud del insumo condiciona el valor del resultado algorítmico. La ausencia de contexto constituye una limitación adicional: una regla automatizada comprueba requisitos objetivos, pero pierde idoneidad cuando la decisión exige considerar condiciones particulares que modifican la valoración jurídica del caso. Tales resultados reafirman la necesidad de excluir de la automatización plena las actuaciones con componente sustancial de discrecionalidad.

También se identifica el riesgo de que determinados sistemas reproduzcan sesgos existentes en la información utilizada, especialmente cuando incorporan técnicas algorítmicas cuyo resultado no deriva exclusivamente de reglas jurídicas previamente programadas; al respecto, [Veale y Edwards \(2018\)](#) subrayan que los procedimientos automatizados pueden perpetuar desigualdades si no se evalúa de manera continua su impacto sobre grupos específicos. A ello se suma la opacidad, pues una persona afectada necesita conocer las razones de la actuación para ejercer adecuadamente sus derechos. Para [Wischmeyer \(2019\)](#), la transparencia del sistema no se agota en revelar el código, sino que exige una explicación significativa de cómo los datos se convierten en una decisión, perspectiva que resulta decisiva en el ámbito administrativo.

La experiencia comparada confirma estos resultados. La Ley 39/2015 de España ([España, 2015](#)) regula de manera expresa la actuación administrativa automatizada y exige la

identificación del órgano responsable y la programación de los sistemas, mientras que el Reglamento General de Protección de Datos ([Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2016](#)) reconoce el derecho de las personas a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado; sobre esa base, [Malgieri y Comandé \(2017\)](#) construyen un derecho a la comprensión de la lógica algorítmica que resulta trasladable a otras latitudes. El Reglamento de Inteligencia Artificial del [Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea \(2024\)](#) añade, por su parte, obligaciones de gobernanza y supervisión humana para los sistemas de alto riesgo, estándar que orienta la regulación que Ecuador podría adoptar.

Seguridad jurídica y garantías frente a la automatización

El estudio evidencia que la incorporación de tecnología no elimina las obligaciones jurídicas de la Administración Pública. La actuación automatizada continúa desarrollándose dentro de una competencia pública y debe encontrarse sometida a legalidad, motivación, transparencia, control y posibilidad de impugnación; de acuerdo con [Hachem y Valencia Tello \(2018\)](#), la buena administración constituye un derecho fundamental en el derecho administrativo iberoamericano, cuyo contenido exige calidad, eficiencia y respeto por la dignidad de las personas. La seguridad jurídica demanda que el administrado pueda prever las condiciones aplicables al procedimiento, conocer las razones del resultado y disponer de mecanismos para cuestionarlo, principios que el Código Orgánico Administrativo ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2017](#)) reconoce de manera expresa entre las reglas que rigen la función administrativa.

Del análisis se desprende que toda actuación automatizada debería identificar claramente su naturaleza. El ciudadano debe conocer que el procedimiento fue procesado mediante un sistema, cuáles fueron los requisitos comprobados y qué información resultó determinante para generar el resultado; cuando la actuación resulta desfavorable, la motivación adquiere mayor relevancia, pues constituye la base para comprender la decisión y ejercer los mecanismos de revisión. En línea con lo señalado por [Selbst y Powles \(2017\)](#), la explicación que se ofrece a las personas debe ser significativa y no meramente formal, obligación que demanda diseñar sistemas que comuniquen sus criterios en términos accesibles. La posibilidad de rectificar información constituye otra garantía derivada del estudio, especialmente cuando el resultado depende de bases de datos administrativas.

Asimismo, la investigación considera necesaria la existencia de revisión humana. Esta garantía no implica incorporar obligatoriamente a un funcionario en todos los procedimientos automatizados, sino asegurar su intervención cuando exista controversia, error, inconsistencia o solicitud razonada del administrado; para [Boix Palop \(2026\)](#), el control humano constituye un presupuesto del Estado de derecho frente a la opacidad algorítmica. El propio Reglamento de Inteligencia Artificial ([Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024](#)) exige supervisión humana

efectiva para los sistemas de alto riesgo, parámetro que refuerza la propuesta formulada. La persona afectada debe conservar, además, la posibilidad de someter el resultado a una autoridad competente cuando cuestione la información utilizada, la aplicación de la regla o la conclusión generada automáticamente.

Brechas identificadas y propuesta regulatoria

El análisis del marco presentado evidencia la existencia de principios generales relacionados con legalidad, eficiencia, responsabilidad, transparencia, debido proceso, acceso a la información y protección de datos personales. Sin embargo, el estudio identifica aspectos específicos de la automatización que requieren regulación más precisa, particularmente en materia de responsabilidad por errores, mecanismos de impugnación, criterios de diseño, auditoría y control de sistemas; de acuerdo con [Carvajal-Romero et al. \(2026\)](#), la normativa ecuatoriana no ha acompañado con la misma velocidad el desarrollo tecnológico, situación que genera incertidumbre para las instituciones y para la ciudadanía. De esa constatación surge el principal aporte propositivo de la investigación, es decir, una regulación estructurada sobre garantías mínimas que permitan combinar celeridad con seguridad jurídica.

En primer lugar, cada institución debería identificar previamente las actuaciones susceptibles de automatización mediante criterios relacionados con objetividad, verificabilidad, carácter reglado y reducida discrecionalidad; la automatización plena no debería aplicarse a procedimientos cuya resolución dependa de ponderación, interpretación compleja o consideración particular de circunstancias personales, tal como se ilustra en la Tabla 2. En segundo lugar, la entidad pública debe conservar la responsabilidad jurídica por el funcionamiento del sistema, pues la automatización constituye una modalidad de ejecución de la actividad administrativa y no una transferencia de la competencia hacia la herramienta tecnológica; en ese punto, [Cobbe \(2019\)](#) insiste en que la responsabilidad final recae sobre la autoridad pública.

En tercer lugar, deben establecerse estándares de transparencia y trazabilidad que permitan reconstruir el procedimiento seguido por el sistema, identificar las reglas aplicadas y determinar los datos utilizados para producir el resultado; según [Vestri \(2021\)](#), la transparencia algorítmica debe ser accesible y comprensible para las personas afectadas, no un ejercicio técnico reservado a especialistas. En cuarto lugar, las decisiones desfavorables deben encontrarse suficientemente motivadas y expresadas en términos comprensibles, pues la automatización no debería reducir el estándar de explicación exigible a la Administración; al respecto, [Tahirí Moreno \(2023\)](#) propone presumir la falibilidad de las decisiones algorítmicas desfavorables, presunción que obliga a reforzar la fundamentación.

En quinto lugar, deben implementarse mecanismos de auditoría y evaluación periódica para identificar errores sistemáticos, inconsistencias y riesgos derivados del funcionamiento tecnológico, pues la auditoría constituye la contrapartida organizativa

de la responsabilidad institucional. En sexto lugar, debe garantizarse al administrado el acceso y la rectificación de los datos utilizados, particularmente cuando una información incorrecta pueda alterar el resultado; la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2021) ya reconoce tales derechos, los cuales adquieren mayor relevancia en los procedimientos automatizados, tal como sugieren Iñiguez Pineda y Maldonado Ruiz (2025). Finalmente, toda regulación debería reconocer mecanismos accesibles de impugnación y revisión humana, de modo que la persona afectada conserve la posibilidad de someter el resultado a una autoridad competente; dichas garantías también se resumen en la Tabla 2.

Tabla 2. *Garantías mínimas para la regulación de los actos de simple administración automatizados*

Garantía	Contenido	Instrumentos de implementación
Responsabilidad institucional	La entidad responde por el funcionamiento del sistema	Designación del órgano competente, protocolos y registros
Transparencia y trazabilidad	Reconstrucción del procedimiento aplicado	Registros de actividad, explicación de reglas y acceso a la información
Motivación	Fundamentación comprensible del resultado	Explicación accesible, lenguaje claro e identificación de datos decisivos
Auditoría y evaluación	Control periódico del sistema	Pruebas previas, monitoreo continuo e informes públicos
Rectificación de datos	Corrección de información errónea	Derecho de acceso, actualización de bases y control de calidad
Revisión humana	Intervención ante controversia o error	Reevaluación por autoridad competente y garantía de no repetición
Impugnación	Vías accesibles de reclamo	Recurso administrativo, procedimientos simplificados y asistencia al administrado

Tales elementos configuran una propuesta en la que la automatización no se concibe exclusivamente como una estrategia tecnológica, sino como una modalidad de actuación administrativa sometida a controles jurídicos equivalentes a los exigidos en los procedimientos convencionales. La implementación debería desarrollarse de manera progresiva y proporcional a las capacidades institucionales, pues Ecuador presenta diferencias en infraestructura tecnológica y disponibilidad de personal especializado; según Cerrillo i Martínez (2019), las condiciones institucionales condicionan el éxito de cualquier programa de automatización. Correspondería, asimismo, preservar alternativas de atención para las personas que enfrenten dificultades de acceso a servicios digitales, de manera que la digitalización no se convierta en un factor de exclusión.

El estudio identifica, finalmente, condiciones operativas que la regulación debería considerar. La adopción de sistemas automatizados exige planes de transición con fases piloto, evaluación de impacto previa y programas de capacitación para los servidores públicos; la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual ([Asamblea Nacional, 2023](#)) contempla herramientas de planificación tecnológica que podrían canalizar este proceso, mientras que el Código Orgánico Administrativo ([Asamblea Nacional del Ecuador, 2017](#)) aporta el marco procedimental común sobre el cual asentar la reforma. Resulta igualmente necesario definir recursos presupuestarios y mecanismos de coordinación interinstitucional, así como indicadores de seguimiento que permitan medir el desempeño de las actuaciones automatizadas y corregir desviaciones de manera oportuna.

La calidad del servicio público constituye el trasfondo de la propuesta. La automatización, bien diseñada, puede mejorar la igualdad de trato entre los administrados y reducir los márgenes de arbitrariedad en la aplicación de la norma; de acuerdo con [Hachem y Valencia Tello \(2018\)](#), la buena administración comprende la obligación de prestar servicios eficientes y respetuosos de los derechos, contenido que se proyecta sobre el diseño de los sistemas. Cabe recordar, sin embargo, que el componente humano resulta irremplazable en la atención de casos vulnerables o de personas con dificultades de acceso digital, lo cual exige conservar canales presenciales y asistencia técnica dentro de la estrategia de digitalización.

Discusión

Los resultados permiten sostener que el criterio central para determinar la viabilidad de la automatización no radica exclusivamente en la capacidad tecnológica disponible, sino en la naturaleza jurídica del procedimiento. La distinción entre actuaciones regladas y aquellas que demandan valoración resulta relevante porque establece un límite objetivo a la automatización; en términos de [Bovens y Zouridis \(2002\)](#), el desplazamiento de la discreción administrativa hacia el diseño de sistemas transforma el modo en que se ejerce y controla el poder público. Este resultado matiza la idea de que toda digitalización representa necesariamente una mejora administrativa, pues la tecnología resulta más compatible con procedimientos en los que el ordenamiento ha predeterminado tanto las condiciones como las consecuencias de su cumplimiento.

Respecto de la seguridad jurídica, los resultados coinciden con la preocupación por preservar certeza en entornos mediados por tecnología. La motivación no desaparece por el hecho de sustituirse parte de la intervención humana; por el contrario, cuando la decisión se genera automáticamente, la trazabilidad adquiere mayor relevancia para que el administrado comprenda los criterios aplicados, tal como lo advierte [Cotino Hueso \(2020\)](#) al analizar los efectos de la inteligencia artificial sobre la protección de datos. El debido proceso constituye otro punto de convergencia con la literatura

examinada: la automatización únicamente resulta compatible con dicho principio cuando preserva mecanismos efectivos de control y cuando la revisión humana impide que el sistema se transforme en una instancia definitiva e inaccesible frente a errores de información o funcionamiento.

Los resultados también permiten advertir una tensión entre celeridad y seguridad jurídica, aunque ambas finalidades no resultan necesariamente excluyentes. La automatización puede reducir tiempos y estandarizar actuaciones, pero una mayor velocidad pierde valor cuando el resultado se sustenta en información incorrecta, carece de motivación o no puede ser impugnado; por ello, la celeridad debe operar dentro de un sistema de garantías y no como criterio prevalente sobre los derechos de los administrados, tal como lo entiende la administración facilitadora descrita por [Gamero Casado \(2022\)](#). En ese punto, la experiencia española resulta ilustrativa: la Ley 39/2015 ([España, 2015](#)) vincula la actuación automatizada con la obligación de identificar al órgano responsable y de garantizar la calidad de las aplicaciones.

La comparación internacional muestra que la transformación digital se encuentra acompañada por condiciones tecnológicas, institucionales y regulatorias. Ecuador presenta diferencias en infraestructura y capacidad de recursos, lo que impide asumir que un modelo desarrollado en otro contexto pueda trasladarse sin adaptación; de acuerdo con [Dunleavy et al. \(2006\)](#), el éxito del gobierno digital depende de la coherencia entre diseño institucional, capacidades organizativas y expectativas ciudadanas. La propuesta regulatoria requiere, por tanto, una implementación progresiva que considere las capacidades de cada institución y preserve alternativas de atención para quienes enfrenten dificultades de acceso tecnológico, cuestión que la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual ([Asamblea Nacional, 2023](#)) deja en gran medida al desarrollo reglamentario.

En conjunto, la discusión permite establecer que el aporte de la investigación no se limita a justificar la utilización de sistemas automatizados. Su contribución reside en proponer una automatización jurídicamente condicionada, en la cual la celeridad se alcanza mediante procedimientos reglados y verificables, mientras que la seguridad jurídica se preserva mediante responsabilidad institucional, transparencia, motivación, trazabilidad, auditoría, rectificación de datos, revisión humana e impugnación; según [Finck \(2020\)](#), ese equilibrio entre eficiencia y garantías constituye el desafío central del derecho administrativo frente a la automatización. Queda abierta, desde luego, la tarea de definir los criterios operativos que cada institución debería aplicar en su contexto específico.

Conviene reflexionar, adicionalmente, sobre el papel de la confianza en la relación administrativa. La aceptación social de las decisiones automatizadas depende de la percepción de que existen controles efectivos y vías de reparación; conforme a [Wischmeyer \(2019\)](#), la apertura del sistema constituye una condición de legitimidad,

pues la ciudadanía difícilmente confía en mecanismos que no puede comprender. Desde esa perspectiva, la transparencia no representa únicamente un deber jurídico, sino un componente funcional del modelo propuesto, capaz de reducir la resistencia al cambio institucional. La investigación deja planteada la conveniencia de estudiar empíricamente, en estudios futuros, la percepción de los administrados respecto de los servicios automatizados en Ecuador.

La dimensión humana de la administración automatizada merece una última reflexión. La tecnología modifica los procedimientos, pero no sustituye la finalidad de servicio que orienta la actuación pública; en esa perspectiva, [Mendoza Enríquez \(2021\)](#) recuerda que la tutela de los derechos de las personas constituye el límite frente al cual deben contrastarse las innovaciones tecnológicas. El modelo propuesto asume precisamente ese límite, pues ninguna ventaja de eficiencia justificaría una decisión incomprensible, inimpugnable o ajena a todo control. Dicha comprensión permite cerrar la discusión con una conclusión general: la regulación debe anticiparse a la tecnología y no quedar a la espera de que la práctica consolide prácticas heterogéneas.

Conclusión

El análisis realizado permite establecer que la automatización de los actos de simple administración resulta jurídicamente viable cuando se aplica a procedimientos reglados, repetitivos y sustentados en criterios objetivos y verificables. Estas características reducen la intervención humana en tareas cuya resolución depende de la comprobación de requisitos previamente determinados, mientras la autoridad administrativa se reserva el tratamiento de los casos que requieren interpretación, ponderación o ejercicio de facultades discrecionales. La viabilidad no significa, sin embargo, que la adopción resulte obligatoria, pues su conveniencia dependerá del volumen de trámites, de la calidad de los registros disponibles y de la capacidad institucional para garantizar los controles exigidos.

La incorporación de sistemas automatizados contribuye a mejorar la celeridad de determinados procedimientos, mediante la reducción de tiempos de procesamiento, la estandarización de actuaciones y una mayor disponibilidad del servicio. No obstante, la rapidez administrativa debe mantenerse vinculada con la legalidad, el debido proceso y la calidad de las decisiones. Los principales riesgos asociados con la automatización, errores técnicos, utilización de datos inexactos, ausencia de contexto, resultados discriminatorios y opacidad, exigen contrapartidas como transparencia, trazabilidad, auditoría, rectificación de datos y motivación comprensible, que operan como un sistema integrado de garantías.

En atención al objetivo de la investigación, se plantea que la regulación ecuatoriana debería establecer criterios claros para determinar las actuaciones susceptibles de

automatización, atribuir expresamente la responsabilidad a la institución pública competente, exigir transparencia y trazabilidad, garantizar la motivación de las decisiones, incorporar mecanismos periódicos de auditoría, permitir la rectificación de los datos utilizados y asegurar vías accesibles de impugnación y revisión humana. La implementación debería desarrollarse de manera progresiva, en atención a las capacidades tecnológicas, humanas y financieras de las instituciones, de modo que celeridad y protección de los derechos de los administrados avancen en conjunto dentro de un mismo modelo de transformación digital.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/03/COA_feb_2023.pdf
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459. https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/handle/CONSEJO_REP/246?mode=full
- Asamblea Nacional. (2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual*. Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 245. <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-organica-transformacion-digital-audiovisual>
- Boix Palop, A. (2026). El empleo opaco de IA o algoritmos por los poderes públicos es contrario al Estado de Derecho. EUNOMÍA. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 30, 389–408. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2026.10395>
- Bovens, M., & Zouridis, S. (2002). From street-level to system-level bureaucracies: How information and communication technology is transforming administrative discretion and constitutional control. *Public Administration Review*, 62(2), 174–184. <https://doi.org/10.1111/0033-3352.00168>

- Carvajal-Romero, H. R., Moscoso-Parra, R. K., & Correa-Calderón, J. E. (2026). Inteligencia artificial en la administración pública y sus desafíos legales en Ecuador: Artificial intelligence in public administration and its legal challenges in Ecuador. *Multidisciplinary Latin American Journal (MLAJ)*, 4(2), 147–169. <https://doi.org/10.62131/MLAJ-V4-N2-009>
- Cerrillo i Martínez, A. (2019). Retos y oportunidades del uso de la inteligencia artificial en las administraciones públicas. *Oikonomics*, 12, 1–7. <https://doi.org/10.7238/o.n12.1913>
- Cobbe, J. (2019). Administrative law and the machines of government: Judicial review of automated public-sector decision-making. *Legal Studies*, 39(4), 636–655. <https://doi.org/10.1017/lst.2019.9>
- Cotino Hueso, L. (2020). Intel·ligència artificial, big data i aplicacions contra la covid-19, i la privacitat i protecció de dades. IDP. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 31. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i31.3244>
- de Román Castro, C. (2025). Automatización y Administración pública. *Revista Galega de Administración Pública*, (69), 69–94. <https://doi.org/10.36402/regap.v2i69.5286>
- Dunleavy, P., Margetts, H., Bastow, S., & Tinkler, J. (2006). *Digital era governance: IT corporations, the state, and e-government*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199296194.001.0001>
- España. (2015). Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Boletín Oficial del Estado, 236. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>
- Finck, M. (2020). *Automated decision-making and administrative law*. In P. Cane, H. C. H. Hofmann, E. C. Ip, & P. L. Lindseth (Eds.), *The Oxford handbook of comparative administrative law* (pp. 656–676). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198799986.013.39>
- Gamero Casado, E. (2022). La Administración facilitadora: El papel de la Administración pública en el nuevo orden socio económico. *Revista Andaluza de Administración Pública*, (113), 271–291. <https://doi.org/10.46735/raap.n113.1355>
- García de Enterría, E., & Fernández Rodríguez, T. R. (2017). *Curso de derecho administrativo* (18.ª ed., Tomo I). Civitas Thomson Reuters.
- Gordillo, A. (2019). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: Tomo 3, El acto administrativo* (11.ª ed.). Fundación de Derecho Administrativo. <https://www.gordillo.com/tomo3.php>
- Guichot Reina, E. (2026). Las primeras aproximaciones judiciales a la transparencia algorítmica y el camino por recorrer. *Revista Andaluza de Administración Pública*, (121), 77–112. <https://doi.org/10.46735/raap.n121.1464>
- Hachem, D. W., & Valencia Tello, D. (2018). Reflexiones sobre el derecho fundamental a la buena administración pública en el derecho administrativo brasileño. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (21), 47–75. <https://ssrn.com/abstract=3296376>
- Iñiguez Pineda, M. J., & Maldonado Ruiz, L. M. (2025). Protección de datos personales frente al desarrollo de inteligencia artificial en Ecuador: análisis y propuestas

- legislativas. *Visionario Digital*, 9(2), 24–48. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v9i2.3366>
- Malgieri, G., & Comandé, G. (2017). Why a right to legibility of automated decision-making exists in the General Data Protection Regulation. *International Data Privacy Law*, 7(4), 243–265. <https://doi.org/10.1093/idpl/ix019>
- Mendoza Enríquez, O. A. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de inteligencia artificial. *Revista IUS*, 15(48), 179–207. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.743>
- Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L 119, 1–88. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>
- Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144, y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)*. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 2024/1689. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>
- Ramis Melero, D. (2017). Actuación administrativa automatizada en las obligaciones de servicio público. *Revista de Evaluación de Programas y Políticas Públicas*, (8), 15–30. <https://doi.org/10.5944/reppp.8.2017.16314>
- Selbst, A. D., & Powles, J. (2017). Meaningful information and the right to explanation. *International Data Privacy Law*, 7(4), 233–242. <https://doi.org/10.1093/idpl/ix022>
- Tahirí Moreno, J. A. (2023). El principio de presunción de falibilidad de las decisiones algorítmicas desfavorables: Una nueva garantía jurídica frente a las decisiones automatizadas y el uso de sistemas de inteligencia artificial en la Administración Pública. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (60), 188–214. <https://doi.org/10.71296/raap.9>
- Veale, M., & Edwards, L. (2018). Clarity, surprises, and further questions in the Article 29 Working Party draft guidance on automated decision-making and profiling. *Computer Law & Security Review*, 34(2), 398–404. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2017.12.002>
- Vestri, G. (2021). La inteligencia artificial ante el desafío de la transparencia algorítmica: Una aproximación desde la perspectiva jurídico-administrativa. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (56), 368–398. <https://doi.org/10.71296/raap.62>
- Wischmeyer, T. (2019). Artificial intelligence and transparency: Opening the black box. In T. Wischmeyer & T. Rademacher (Eds.), *Regulating artificial intelligence* (pp. 75–101). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-030-32361-5_4

Zarsky, T. (2016). The trouble with algorithmic decisions: An analytic road map to examine efficiency and fairness in automated and opaque decision making. *Science, Technology, & Human Values*, 41(1), 118–132.
<https://doi.org/10.1177/0162243915605575>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).